

## REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
**NI 8475 (2018-04470)**

Bucaramanga, diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve

**ASUNTO A TRATAR**

Proceda el Despacho a resolver lo pertinente respecto a la solicitud de redención de pena del sentenciado **CRISTIAN FARITH CARRILLO DULCEY** identificado con la C.C. 1.098.753.956 quien permanece privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad (Ere) de la ciudad, conforme a documentos obrantes al instructivo, remitidos por ese penal y a solicitud del sentenciado.

**ANTECEDENTES**

Este Despacho por razones de competencia vigila la sentencia del 30 de julio de 2018, profrenda por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca-Santander, previa verificación de allanamiento a cargos, que condenó a **CRISTIAN FARITH CARRILLO DULCEY** a las penas de 28 meses, 24 días de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, por hechos ocurridos el 23 de mayo de 2018, fallo en el que no le fue concedido beneficio alguno.

Su privación de la libertad por este asunto data del mismo 23 de mayo de 2018.

**DE LO PEDIDO**

A efectos de estudiar reconocimiento de redención de pena, mediante oficio No. 410-EPMS BUC- ERE DIR-JUR-002708 2019EE0151968 del 08/08/2019 radicado en el CSA el 22/08/2019 e ingresado al Despacho el 04/09/2019, el Director y el Coordinador de Gestión Judicial del CPMS de la ciudad, allegan los siguientes documentos

-Certificado de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17428270	01/04/2019 a 30/06/2019	ESTUDIO	216
<b>TOTAL HORAS ESTUDIO</b>			<b>216</b>

-Certificado de conducta

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
CONSTANCIA	13/03/2019 a 11/08/2019	EJEMPLAR

El sentenciado por su parte mediante escrito dirigido al Asesor Jurídico del CPMS de la ciudad, visible a folio 85, solicita se remitan con destino a este Despacho documentos para estudio de redención de pena.

## PARA RESOLVER SE CONSIDERA'

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspoc) llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (las subrayas son nuestras)

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Entonces, de acuerdo a todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la Ley 65 de 1993 (modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014), 100 y 101 (ídem), y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a **CRISTIAN FARITH CARRILLO DULCEY** en cuantía de **18 DÍAS POR ESTUDIO** toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO: REDIMIR PENA** a **CRISTIAN FARITH CARRILLO DULCEY** en cuantía de **18 DÍAS POR ESTUDIO** en virtud de la documentación allegada y de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ENTERAR** a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS VARGAS MIRANDA

Juez

## REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
**NI 8475 (2018-04470)**

Bucaramanga, diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente respecto a la solicitud de redención de pena del sentenciado **CRISTIAN FARITH CARRILLO DULCEY** identificado con la C.C. 1.098.753.956 quien permanece privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad (Ere) de la ciudad, conforme a documentos obrantes al instructivo, remitidos por ese penal y a solicitud del sentenciado.

**ANTECEDENTES**

Este Despacho por razones de competencia vigila la sentencia del 30 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca-Santander, previa verificación de allanamiento a cargos, que condenó a **CRISTIAN FARITH CARRILLO DULCEY** a las penas de 28 meses, 24 días de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, por hechos ocurridos el 23 de mayo de 2018, fallo en el que no le fue concedido beneficio alguno.

Su privación de la libertad por este asunto data del mismo 23 de mayo de 2018.

**DE LO PEDIDO**

A efectos de estudiar reconocimiento de redención de pena, mediante oficio No. 410-EPMS BUC- ERE DIR-JUR-002708 2019EE0151968 del 08/08/2019 radicado en el CSA el 22/08/2019 e ingresado al Despacho el 04/09/2019, el Director y el Coordinador de Gestión Judicial del CPMS de la ciudad, allegan los siguientes documentos

-Certificado de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17428270	01/04/2019 a 30/06/2019	ESTUDIO	216
<b>TOTAL HORAS ESTUDIO</b>			<b>216</b>

-Certificado de conducta

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
CONSTANCIA	13/03/2019 a 11/08/2019	EJEMPLAR

El sentenciado por su parte mediante escrito dirigido al Asesor Jurídico del CPMS de la ciudad, visible a folio 85, solicita se remitan con destino a este Despacho documentos para estudio de redención de pena

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las acciones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec. (las subrayas son nuestras)

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Entonces, de acuerdo a todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la Ley 65 de 1993 (modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014), 100 y 101 ídem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a **CRISTIAN FARITH CARRILLO DULCEY** en cuantía de **18 DÍAS POR ESTUDIO** toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REDIMIR PENA** a **CRISTIAN FARITH CARRILLO DULCEY** en cuantía de **18 DÍAS POR ESTUDIO** en virtud de la documentación allegada y de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ENTERAR** a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**G. ADYS VARGAS MIRANDA**

Juez